

ADMINISTRACION GENERAL. CALLE DE LAS PIEDRAS NUM. 47. SUSCRIPCION MENSUAL — 25 PESOS. NUMEROS SUELTOS 2 PESOS.

LA CRONICA.

REDACTOR EN JEFE. D. JUAN RAMON MUÑOZ. ROSARIO

ULTIMAS FECHAS. EUROPA. LONDRES... AMERICA. NEW-YORK... ALMANAQUE. Hoy 22—Santa Maria Magdalena y San Teófilo.

CORREOS Y DILIGENCIAS PARA EL INTERIOR. Para Barracas y la Boca. Para Chascomus y Dolores. Para la Villa de Mercedes.

Para el Azul. Para Cañuelas y Lobos. Navarro, Chivilcoy, Mulitas y Bragado. Para la Villa de Mercedes.

Diligencia sin nombre. Piadad—Fonda de la Buena Sopa. Para la Villa de Luján. Diligencias Públicas, Victoria núm. 382.

Para San Nicolás y Rosario. CORREOS para San Nicolás—10, 20 y 30. IDEM para el Rosario—2, 4, 14, 17 y 19.

EXTERIOR. Edición de La Plata. Paris 7 de Junio de 1854.

SITUACION. 5 de Junio. El nuevo protocolo de Viena pone fin a todas las incertidumbres respecto de las intenciones del Austria y de la Prusia en la cuestion de Oriente. Estas dos potencias han reflexionado largo tiempo sobre las ventajas ó desventajas de una alianza con la Francia y la Inglaterra, repugnándoles una guerra contra la Rusia, á la una por consideraciones de familia, á la otra por sus antiguas obligaciones hacia el czar, y á ambas por su vecindad con el teatro de la lucha actual y las fronteras rusas. Pero al fin se han decidido: la Prusia y el Austria se han puesto de acuerdo entre sí, luego con las potencias occidentales, y una y otra están dispuestas á entrar en línea, si el emperador de Rusia no dió una respuesta satisfactoria á la notificación del Austria, apoyada por la Prusia, de suspender todo nuevo movimiento de su ejército hacia adelante, y de dar á las potencias occidentales, garantías completas para la próxima evacuacion de los principados danubianos. La respuesta del czar no puede ser dudosa: desdeñará la notificación austro-prusiana como ha desdeñado la anglo-francesca, y la guerra no será ya para la Austria posible sino cierta. Nada extraño seria, sin embargo, que la Rusia, para evitar la guerra por parte de sus dos vecinos, no incorporase los principados ni atacase los Balcanes, dos casos de guerra determinados por el tratado anglo-prusiano; pero entonces ¿qué seria de su ejército, si tuviese que mantenerlo en la Dobroudscha, más adelante en el que los abastecimientos son difíciles por tierra é imposibles por mar? De qué le serviría la toma de Silistria, ni la de Roustchoutk, si no habia de aprovechar estos triunfos para avanzar? En vista de la actitud del Austria y de la Prusia, á nadie se oculta lo grave de la situacion de la Rusia. El nuevo protocolo de Viena, cuyo texto íntegro damos á continuación, no hace más que confirmar el de 9 de abril. La conferencia aprueba la actitud de las cuatro potencias y mantiene sus precedentes declaraciones, pero no formula ningún compromiso, ó, en otros términos, no hay tratado entre las cuatro potencias, las cuales se quedan en su posicion respectiva. Hé aquí el nuevo protocolo. "Los plenipotenciarios infrascriptos han juzgado conforme con las disposiciones del protocolo del 9 de abril el reunirse en conferencia, comunicarse reciprocamente y mencionar en un acta comun los convenios concluidos por una parte entre la Francia y la Gran Bretaña, y por la otra entre el Austria y la Prusia, el primero el 10 y el segundo el 20 de abril del corriente año. Despues de haber examinado cuidadosamente los dichos convenios, los infrascriptos han convenido por unanimidad: 1.º en que el convenio concluido entre la Francia y la Inglaterra y el concluido el 20 de abril entre el Austria y la Prusia, obligan á cada una de las cuatro potencias, en las condiciones de estos dos tratados, á mantener el principio establecido á consecuencia de los protocolos de la conferencia de Viena; 2.º en que la integridad del imperio otomano y la evacuacion de su territorio que está ocupado por el ejército ruso, son y serán el fin constante é invariable de la union de las cuatro potencias; 3.º en que por consecuencia las actas comunicadas y anexas al presente protocolo corresponden al compromiso que habian contraido los plenipotenciarios entre sí el 9 de abril, de deliberar y acordar los medios mas convenientes para alcanzar el fin de su union y dar así una nueva sancion á las firmes intenciones de las cuatro potencias representadas en la conferencia de Viena, de combinar todos sus esfuerzos y resoluciones bien decididas de alcanzar el objeto que sirve de base á su reunion.

(A este protocolo van anexas las convenciones del 10 y del 20 de abril.) El comité de la Dieta germánica compuesto de los enviados de Austria, Prusia, Baviera, Sajonia, Hannover, Baden y Meklenburgo, ha recibido la comunicacion de una declaracion austro-prusiana de fecha 24 de mayo, sobre los últimos convenios ajustados entre esas dos potencias. Este documento es de bastante interés para que le reproduzcamos íntegro. Dice así: Los representantes de las dos potencias están encargados de hacer la comunicacion siguiente: En 10 de noviembre último, cuando se discutieron en esta asamblea las complicaciones sobrevinidas en Oriente, aunque es verdad que habia estallado la guerra entre la Turquía y la Rusia, los gabinetes de Viena y de Berlin podian aun abrigar con fundamento y esperar la esperanza de que los esfuerzos reunidos de las potencias europeas atraerian á las partes beligerantes á entenderse y dejar en paz el resto de Europa. Desgraciadamente, esta esperanza ha sido vana. La Francia y la Gran Bretaña han tomado parte en la guerra contra la Rusia en calidad de aliadas de la Turquía, y el Austria, cuyas esperanzas pacíficas habian llegado hasta una reduccion de su ejército, ha juzgado ahora necesario el reunir fuerzas militares sobre la frontera meridional del imperio. El alta Dieta no aguarda un detalle fatigoso de las negociaciones y los hechos que han precedido el estado de las cosas. Estos detalles pertenecen á la publicidad general ó han sido comunicados en particular á los diversos gobiernos. Bastarán algunas observaciones para indicar y justificar el punto de vista bajo el cual creen el Austria y la Prusia que deben mandar hacer la presente comunicacion á sus altos aliados. Los dos gabinetes, con los de Paris y Londres, están convencidos de que la lucha entre la Rusia y la Puerta no se puede prolongar sin turbar los intereses generales de la Europa y de sus Estados. Han reconocido en comun que la conservacion de la integridad del imperio otomano, y la independencia del gobierno del sultan son las condiciones necesarias del equilibrio del poder, y que la guerra no debe en ningún caso dar por resultado un cambio en las actuales circunscripciones territoriales. Las declaraciones respectivas y las seguridades de las potencias beligerantes ofrecian, una esperanza de buen éxito á la actividad mediadora de las cuatro potencias representadas en la conferencia de Viena. Los detalles de las negociaciones y los motivos de su malogro, resultan del texto de los cinco protocolos de esa conferencia que se someten en esta nota á la alta Dieta. El último de estos protocolos dice que, aunque la Francia y la Inglaterra hayan entrado despues en guerra contra la Rusia, los cuatro gobiernos se adhieren invariablemente á los principios que han proclamado ántes en comun, y han quedado acordes en una base comun sobre la que pudieran deliberar acerca de los medios que conviene emplear para alcanzar el fin á que se dirigen. En estas graves circunstancias, las augustas cortes de Viena y Berlin han reconocido la necesidad que hay de convertir concienzudamente en ventaja suya las relaciones de esa confianza tan íntima y de esa amistad tan antigua que las liga entre sí, para conjurar, hasta donde alcance su poder, los peligros engendrados por las actuales circunstancias y que exigen remedios perseverantes. Imposible les ha sido no reconocer que la prolongacion del desarrollo de las fuerzas militares sobre el Bajo Danubio, es incompatible con los intereses mas graves é inmediatos del Austria, igualmente que con los de la Alemania. No solo estarán amenazadas de un modo perjudicial á la Alemania las relaciones políticas oficiales que existen, sino que causarán un daño sensible al desarrollo de su prosperidad material. Penetradas de esta conviccion, las cortes de Austria y de Prusia se dirigen con confianza á sus aliados alemanes. Ya han expresado á cada

gobierno, y creen deber hacer lo mismo á la Dieta, su íntima conviccion de que los intereses de que tienen que responder en medio de las complicaciones que se aglomeran, son tambien, conforme á su verdadera esencia, los intereses de toda la Alemania. A sus ojos, es una necesidad de la política de la Alemania, es un elemento de su política conservadora, una condicion del desarrollo de su riqueza natural, el que exista en los países del Bajo-Danubio, un estado bien arreglado de negocios que se armonice con los intereses de la Europa central. La industria y el comercio de la Alemania se abren en Oriente un campo mas vasto y elocuente por la concurrencia con otras naciones; y ese campo debe adquirir mas importancia, en razon de la apreciacion de la inteligencia y de la industria alemana á medida que se estendien las relaciones comerciales. Los intereses de la Alemania son susceptibles del mayor aumento, gracias á los vastos canales marítimos que conducen al Oriente. Así, es del deber jeneral de la Alemania garantizar en cuanto sea posible la libertad del comercio del Danubio y no ver estinguido por restricciones, la animacion material de las comunicaciones por agua con el Oriente. Pero las dos potencias consideran no solo que es del interés jeneral, sino el deber político invariable de los gobiernos federales alemanes, el velar porque el estado persistente de las relaciones de los grandes Estados de la Europa no sea turbado en perjuicio de la Alemania por la presente guerra. Si la confederacion jermánica está constituida con el fin de que se mantenga el lazo nacional de los alemanes y exista la Alemania, en cuanto á las relaciones exteriores, como potencia del globo, unida bajo un punto de vista político, entonces la fuerza de la confederacion debe mostrarse ampliamente suficiente contra todos los peligros locales y determinar el rango que los Estados deben guardar entre sí. Las cortes de Austria y de Prusia, estrechamente aliadas, sin dejar de mantener como potencias europeas su punto de vista en la posicion actual, creen al mismo tiempo haber llenado fielmente sus deberes de miembros de la Confederacion jermánica. En consecuencia, pueden alimentar la firme confianza de que sus altos aliados federales estarán todos dispuestos á adherirse á la posicion tomada en comun por ellas. Su mision es aun actualmente el prepararse para todas las eventualidades. Los dos augustos monarcas se tendrán ciertamente por dichosos de que los acontecimientos venideros no les impongan la necesidad de otra intervencion. La decision pertenece aun al porvenir, y el Austria y la Prusia no pretenden anticiparse al juicio de sus aliados, respecto de lo que ya en el actual estado de cosas exige una atencion profunda en favor de los intereses jenerales de la Alemania. Sin embargo, un doble objeto forma en este momento la base fundamental de estas comunicaciones actuales. Hacen los mas ardientes votos para obtener la tranquilizadora seguridad de que la actitud conservada por ellas durante la gravedad, cada vez mayor de las negociaciones pendientes, reciba la aprobacion de sus aliados alemanes. Se ha hecho de la mas urgente necesidad el que la decision de todos los miembros de la Confederacion, sea conocida por el intermedio del agente constitucional de su voluntad y de su conducta, y que permanezcan fieles uno á otro en las pruebas que un próximo porvenir puede llamar sobre la patria comun. Cuantas mas pruebas de unidad y fuerza indivisa dé la Alemania, tanto mas solemnemente mantendrá la honrosa posicion que le está asignada, contribuyendo eficazmente á la conservacion de la paz universal. Si de la Alemania pasamos á la Grecia, vemos que la Rusia no es allí mas feliz. El 25 desembarcaba en el Pireo el Jeneral Forcy, y se posesionaba de él igualmente que de todos los buques de guerra griegos. En la misma tarde, la bandera francesa reemplazaba sin ninguna oposicion á la bandera helénica, en todos los edificios públicos y buques griegos.

El 26 forzado á ceder, el rey Othon mandó llamar á los ministros de Francia é Inglaterra, y pronunció en la sala del trono donde los recibió las palabras siguientes: "Declaro que observaré fielmente una estricta y completa neutralidad respecto de la Turquía; que adoptaré sin dilacion todas las medidas necesarias para efectuarla, y que con este fin llamaré á mis consejos nuevos ministros que, por su carácter é inteligencia, sean los mas á propósito para poner en ejecucion este compromiso de mi parte." M. Wyse respondió como decano: "Señor, "Nos apresuraremos á comunicar á nuestros gobiernos las palabras que el rey acaba de pronunciar, y no dudamos que, dignándose S. M. prestar su apoyo á los nuevos consejeros que tenga á bien llamar á su lado, no tendremos que yo transmitir á nuestras cortes mas que informes muy satisfactorios para la Grecia." Triste desengaño para esos locos que habian soñado en su beneficio un imperio de Bizancio con Paicos por primer ministro del emperador Othon, y por mariscales Tzavellas, Grivas, Spiro, Milio, etc.; 3,000 franceses han bastado á lo que parece para cumplir la tarea del general Forey, puesto que ha continuado su camino con lo restante de su division hacia Galipoli. Se dice que en el momento del desembarque, el rey Othon hizo saber á los ministros de Francia y de Inglaterra que consentia en todo, y que todo se arreglaría si se renunciaba á desembarcar las tropas y á tomar posesion del Pireo, y añadía que no habia podido resistir á los movimientos que se manifestaron en sus pueblos. Semejante contradiccion aceleró la ocupacion en vez de retardarla. En efecto, si el rey Othon habia sido impotente hasta entonces para contener los movimientos insurreccionales de que se quejaban las potencias, se estaba en el caso de tomar prontas medidas para remediar el mal y para ayudar en sus buenas intenciones al soberano. Si por el contrario el rey era cómplice de los helenos sublevados, la ocupacion no podia aplazarse; de un modo ó de otro, el general Forey no debia titubear en ejecutar las órdenes que llevaba, y no titubeó en efecto un solo instante, persuadido como se hallaba de que, si la Inglaterra y la Francia, no se han detenido ántes la Rusia, menos se detendrian ántes sus auxiliares. Si el príncipe Danielo comprende la leccion que acaba de recibir el rey Othon, olvidará sus votos y su ambicion ridícula, á menos que no quiera atraer sobre su cabeza el mismo castigo que recibe el rey de los helenos. Por lo demas, los gobiernos de Francia y de Inglaterra sabian á que atenerse hace ya tiempo sobre la actitud del gobierno y del rey de Grecia. Ya habian agotado sin buen éxito la vida de la amonestacion, y solo les quedaba el recurso de emplear la fuerza. De los documentos suministrados al Parlamento inglés por el gobierno británico, resulta que el enviado ruso obraba ostensiblemente con la corte; que los gobiernos griego y ruso habian organizado de comun acuerdo la insurreccion y que la pagaban con su propio dinero. Los jefes de los insurrectos eran jenerales escogidos por el gobierno griego, y los rejimientos enteros que pasaban al enemigo desertaban sencillamente por orden superior. Las dudas sobre este punto habian cesado, cuando las correspondencias de los jefes Grivas y Tzavellas que se han cojiado, han venido á patentizar esos actos indignos de gobiernos honrados. La carta de Tzavellas está escrita en Peta á 25 de abril, y dirigida á M. Bentan, secretario particular del rey. Este jefe pide que le envíen dos batallones á Anno, donde hallarán la órden de desertar inmediatamente para ingresar en las filas de la insurreccion. Será preciso, dice, pagar regularmente, á fin de que no les suceda lo que á los 1,500 voluntarios que tiene bajo sus ordenes, que tuvieron que comer yerba durante tres dias. Las cartas de Grivas no son menos precisas sobre la complicidad del gobierno grie-

go, y tienen ademas la ventaja de aclarar el objeto moral de la insurreccion "Mientras estaba en el Epiro, dice este jefe, he visto á nuestros soldados cometer tantos actos de violencia, que tuve que licenciarlos, y hoy solo me quedan 400 hombres escogidos. Si debiera contar las atrocidades cometidas por nuestros soldados contra los bienes y el honor de las poblaciones cristianas, en Tesalia y en Epiro, os estremeceriais de horror, maldeciriais el dia en que comencé esa era nueva. Vivid seguro de que Dios no está con nosotros, porque no vé acciones nobles y generosas, no vé mas que crímenes, traiciones y conspiraciones. Permanezcamos tranquilos, ó que el gobierno tome partido públicamente por la cuestion con un ejército regular, para no ser la causa de la destruccion de nuestros hermanos." Debemos observar que quien habla así, es Grivas, el mas feroz de los insurrectos, el que daba el ejemplo del robo, la violacion y el asesinato; sus valientes soldados le han sobrepujado en ferocidad. El rey Othon pretendia no ser culpable, y despues de la derrota de Peta el 25 de Abril, enviaba á la frontera al general Mamouris, uno de sus jefes mas fieles. Instruido del hecho, el ministro inglés reclamó pero el rey le aseguró que su jeneral habia salido con su órden para impedir que las tropas tomaran parte en la agresion contra el territorio otomano, y Mamouris en cuanto llegó á la frontera publicaba una proclama llamando á los griegos á las armas contra los turcos, prometiéndoles armas, dinero y víveres en abundancia, y un jeneral afamado al frente de sus filas. Los documentos comunicados al Parlamento inglés horribles de hechos no menos culpables que los que acabamos de indicar, y que justifican suficientemente las medidas tomadas por los gobiernos protectores de la Grecia. El ministro Danés ha dado una especie de golpe de Estado contra todos los periódicos de la oposicion del país, que eran treinta y seis. Estos rigores desplegados contra la prensa en la oposicion, tienen relacion con el proyecto de celebrar el 5 de Junio actual por demostraciones populares el aniversario de la Constitucion de 1849. Muchas diputaciones de las provincias se esperaban en la capital con ese motivo. Cuatro miembros del comite organizador, entre los que se hallan miembros de la Cámara, pasaron al palacio de Frederiksburgo y le entregaron la medalla de oro conmemorativa de la Constitucion invitándole á asistir á la ceremonia del 5; pero el rey les dió una respuesta negativa. Los rigores contra la prensa danesa, se consideran como el preludio contra de actos decisivos de la Constitucion para cuya ejecucion se concentran tropas en la capital y en sus cercanias. Sabido es que el ministerio Danés se halla bajo la influencia inmediata de la Rusia, y que la oposicion comprende casi todos los ciudadanos y las 19/20 partes de las Cámaras. Últimas Noticias. El Austria ha dirigido el 2 de junio á la Rusia la notificacion de evacuar los Principados, porque en otro caso los invadirá ella tambien con el objeto de restablecer por la fuerza el equilibrio de la Europa. En Viena no se hacen ilusiones sobre la respuesta del czar, y por consiguiente se cree que el concurso armado del Austria no se hará esperar mucho tiempo. La Rusia hará probablemente con el Austria lo que ha hecho con las potencias occidentales; no contestará una palabra. —Ha llegado de Hong-Kong una fragata de vapor anunciando que el comodoro Perry habia logrado concluir un tratado con el imperio del Japon, en cuya virtud dos puertos de ese país deben abrirse dentro de un año al comercio americano. Esos dos puertos serán Matsmai, en la isla de Jeso, y Lo-di-Ma ó Cha-di-Ma, á unas 70 millas al sur de Jedo. —En un despacho de Pera del 25 de mayo leemos lo siguiente:

Las autoridades militares en Albania han recibido la orden de acoger las tropas austriacas.

La Puerta no tomará ninguna otra medida contra la Grecia.

El Austria acaba de prohibir por un decreto de fecha 31 de mayo, el tránsito de las armas y municiones de guerra para la Rusia. Los buques de comercio a ustriacos no deberán llevar a bordo mas armas que las necesarias para el servicio de la tripulación.

(Ch. d'Amot.)

LA CRONICA.

BUENOS-AIRES, JULIO 22 DE 1854.

Cámara de Senadores.

SESION DEL 20 DE JULIO.

Observaciones del Reglamento, el Senado constituido en Comision.

El Sr. Anchorena observando á varios puntos del Reglamento dijo: que consideraba conveniente que los Vice Presidentes prestasen juramento ante el Presidente. Respecto del artículo 71 dijo: que creia un recargo para las Comisiones el que ellas redactaran las notas de remision que debian pasarse á la otra Cámara, en el caso de haberse modificado un proyecto remitido por esta, fuese redactada por los secretarios del Senado, é incluido en las atribuciones del artículo 36. Respecto al artículo 21, que habla de los casos en que los Senadores tengan que pedir permiso para ausentarse por algunos dias del Senado, dijo que aunque estaba conforme con él, no lo estaba con que no determinase el tiempo del permiso. Que por el reglamento anterior los permisos se extendian á dos meses, pero que hoy no debian ser por tanto tiempo, porque siendo el periodo legislativo de cinco meses, es mucho el término de dos meses, pues viene á ser dos quintas partes del periodo; y que por eso creia que debia reducirse á un mes, por cada vez que se concediera, pues podia llegar el caso que concedido el plazo de un mes á un Senador, este necesitaba de mayor término, y entonces se concederia otro mes. En su opinion no debia darse licencia para salir fuera del Estado, por la razon que los Senadores gozan de inmunidades que no puede garantizarles la corporacion fuera del Estado; y porque puede ser necesario llamar á todos los licenciados y no ser posible hacerlo con los que esten fuera del Estado. El artículo 194 establece que cuando se suscite alguna duda dentro del Senado sobre la inteligencia de algun artículo, sobre si se ha faltado á algun artículo del reglamento, el Senado lo resuelva, y dicen que estas resoluciones sirvan por artículo de reglamento. Ultimamente el artículo 197 dice: que no se podrá alterar ni corregir el reglamento sobre tablas, sino que la correccion ha de pasar á la Comision: que todas estas resoluciones que dan los cuerpos legislativos en casos iguales á los del artículo 194, son generalmente bajo la circunstancia de la discusion, y por el antiguo reglamento estas disposiciones se registrarán para el caso de hacer alguna reforma al reglamento. Y por todas estas razones propone que se registren y tengan presentes para el caso de reformar el reglamento.

El Sr. Alsina—Diré brevemente mi modo de pensar respecto de las diferentes enmendadas que ha propuesto el Sr. Senador. Relativamente al juramento de los Vice Presidentes no se ha hecho mas que observar el reglamento actual y la práctica en el nuevo reglamento. No ha habido disposicion hasta ahora que imponga á los Vices la obligacion de jurar, probablemente á causa de que es eventual el ejercicio de este cargo, pues solo ejerce en ausencia ó enfermedad del Presidente. Sin embargo no veo ninguna dificultad, si se halla necesario en que juren igualmente. Con referencia á la otra indicacion sobre las notas con observaciones que debe pasarse á la otra Cámara, se ha hablado varias veces sobre este punto. Yo no dejo de convenir en que podria hacerse lo que el Sr. Senador propone, pero hasta ahora he oido una razon que justifique la variacion de lo que propone la Comision; y repito que creo lo mas natural que esas notas deben ser redactadas por la misma Comision que ha dictaminado acerca de un proyecto: Respecto del artículo 21, ó en otros términos de las licencias, no se fija en el proyecto término alguno para ellas, porque ninguna resolucion ningun artículo hay, de la antigua junta que fije el tiempo. El Senador ha dicho que habia una, pero la Comision no la ha encontrado, pues de lo contrario lo hubiera traído indefectiblemente al nuevo reglamento, de acuerdo con una de las bases de sus procedimientos; y me parece que fijar el tiempo para todas las licencias, tiene el inconveniente de que á mas de no traer utilidad alguna, en el caso de necesitarla por mas de un mes el Senador, tener que estarla pidiendo al vencimiento de cada mes; cuando mejor es concederla por el término que se crea necesario. No obstante esto, si se cree necesario fijar el

tiempo, tampoco hará oposicion, pero si lo juzga á que no se otorgue licencia alguna para fuera del pais, y concepto que es de necesidad y conveniencia el otorgarla. Señor, el que un miembro goce de inmunidades, no es motivo para privarle salir del pais, esas inmunidades rigen en el pais, pero no fuera de él; y tengase presente que estos cuerpos, se componen de hombres de todas categorías y profesiones, que por mil circunstancias, se ven en la necesidad de ausentarse, y que si se establece el que un Senador no ha de poder salir durante el periodo legislativo, muy pocos habrá que quieran ocupar los asientos del Senado.

En cuanto á las observaciones que se refieren á los artículos 194, 195 y 196, diré que en este proyecto hay despues un artículo que se registra igualmente en el reglamento actual, que sienta la regla general de que no podrá operarse alteracion ó reforma alguna por medio de una resolucion sobre tablas, pero la Comision ha entendido lo que se deduce de sus palabras; á saber, que en un caso hace referencia á una duda, sobre la que no hay resolucion alguna y entonces se adopta esta por medio de una votacion de la Cámara, pero el caso á que se refiere el otro artículo, es cuando hay de por medio alguna resolucion, y que á un Senador le ocurre pedir su derogacion, pues entonces esa derogacion de un caso existente no puede hacerse sino por medio de un proyecto. Pero el otro artículo hace referencia á un caso nuevo en que se adopta una resolucion del momento, y por eso se dice que se iran consignando en un libro, porque son reglas que rijen desde aquel momento en la Cámara. Se ve pues que no hay contradiccion entre uno y otro artículo. En cuanto á la otra observacion que fue la última que hizo el Sr. Senador, referente al artículo que habla del Secretario redactor de actas, ese está ligado con el otro, y ya he dicho que ni modo de ver es que no sean los Secretarios los que redacten las notas de remision á la otra Cámara.

El Sr. Gamboa—El Reglamento de debates tiene un estrecho enlace con el acuerdo en las resoluciones del Senado, y así es que nada puede parecer excesivo ó demasiado, el hablar minuciosamente sobre él. Por el artículo 6.º se establece que el nombramiento de Presidente se haga á pluralidad respectiva de votos, Señor: el Presidente es una de las primeras categorías del Cuerpo, puedo decir es la primera. El Presidente no solamente es juez, sino que tambien es agente del Cuerpo á que pertenece. Es juez porque decide sobre las desidencias que puede haber entre los miembros y la Cámara; y es agente porque desempeña todas las funciones de que ha sido encargado. El Presidente, puede decirse, es un juez sin premio en algun caso, como es el de decidir el empate, en que habiendo discordancia en la Cámara y un número igual de votos, queda indecisa una resolucion; ella lo resuelve, la pone término, y concluye con la diferencia. El Presidente ademas por ausencia, enfermedad, renuncia ó destitucion del gobernador, entra tambien á ejercer el Poder Ejecutivo. Estos hechos son indudables y de consiguiente yo estaria por que se diese mas fuerza moral, y mas peso á la pluralidad de votos que debe decidir sobre la eleccion de Presidente, es decir, que en lugar de exigirse una mayoría respectiva, se requiera una mayoría absoluta; que es lo que se requiere para la eleccion de Gobernador. Así tambien lo indica el célebre Bentham en su táctica de las Asambleas Legislativas, en el que ha sido vaciado el reglamento actual de la Sala. Así pues, seria de parecer que donde se dice pluralidad respectiva, se diga pluralidad absoluta.

El Sr. Alsina—Dijo: que por su parte no habia inconveniente y que podia anotarse la indicacion del Sr. Diputado.

El Sr. Anchorena—Replicando á las observaciones del miembro informante dijo: que por la misma razon que se exija juramento al Presidente debia exigirse á los vices. Que en cuanto á las licencias, ningun inconveniente habia en que el Senador que necesitase licencia por mas de un mes la pidiese nuevamente, salvándose de este modo los inconvenientes que antes habia anunciado; y que respecto á lo que habia dicho el miembro informante de que podrian llegar casos de necesidad, el que fuese indispensable á un Senador el ausentarse del pais; él debia decir que en este caso tenia un remedio, cual era el de la renuncia, porque tampoco debia estar privada la corporacion de uno de sus miembros.

El orador hace algunas reflexiones sobre los últimos puntos de su allocucion anterior.

El Sr. Agüero—Propone que los artículos 19 y 20 se refundan en uno que diga: Ningun Senador podrá faltar hasta tres veces á las sesiones sin previo aviso al Presidente; pasando de este término deberá obtener la licencia de la Cámara, sin hacer distincion de dias, ni si es porque deba ó no salir el Diputado.

El Sr. Alsina—Contestó que los dos artículos hablaban de cosas muy distintas; pues el artículo 19 disponia que el Diputado podia faltar hasta tres sesiones dando aviso

al Presidente; y en el 20 que si la misma licencia hubiese de ser por mas de tres sesiones, si el Diputado tuviera que ausentarse por mas de ocho dias, entonces debia pedir licencia al Senado.

El Sr. Carreras—Dijo: que no estaba conforme que se obligara á un Senador á pedir licencia por mas de tres sesiones, por que cuando faltara por enfermedad, por ejemplo, solo debia imponerse el deber de dar aviso al Senado, sin necesidad de pedir una licencia que no es licencia, porque está imponible, no asistirá á las sesiones, aunque la licencia no se le hubiera otorgado. Y por esto creia que debia dejarse esta disposicion como se halla consignada en el reglamento actual, y exigiendo solamente pedir el permiso para los casos de ausencia.

El Sr. Gamboa—Con respecto al artículo 11 dijo: que no estaba conforme con él, pues se exigia para formar cámara, la mitad mas uno de los Senadores incorporados: como por ejemplo, la cámara puede constar de catorce Senadores, y segun el artículo hasta uno sobre la mitad de este número, es decir ocho Senadores, para formar cámara. Bien pues, ¿por qué principio, ni por qué reglas esta minoría tan notable puede representar á toda la cámara? Yo creo que esto es una monstruosidad, y creo que una minoría tan pequeña no puede representar á una mayoría ausente. De consiguiente no puede haber otra regla que la de uno sobre la mitad del número que señala la ley, sobre pena de venir al extremo de que una minoría pueda representar la mayoría. Y por esta razon considero que para que haya cámara se necesita la mitad mas uno del número total de sus miembros.

El Sr. Alsina contestó que se habia establecido el artículo por ocurrir á un inconveniente que se ha tocado varias veces, á saber: el de estar incompleta la Cámara como lo está actualmente, y como lo estará siempre, por que ex de la naturaleza de los cuerpos deliberantes que así son. Que en el caso caputur como existentes los miembros inactivos que se hallan licenciados, ausentes ó no incorporados, para constituir la Cámara, eso sí que parece opuesto al buen sentido. Que aunque esto tiene sus inconvenientes como ha dicho el Sr. Diputado, así son todas las cosas generalmente pero eso de que la minoría no puede representar á la mayoría, es falso el principio y el hecho. Si puede representarla cuando es por omision de la mayoría, sin que esa mayoría que se deja estar en sus casas, tenga razon alguna para quejarse de la minoría; la disposicion del artículo, tiene sus inconvenientes; ¿como salvar el inconveniente de que no haya Cámara por falta de los Senadores no incorporados, ausentes ó licenciados, y procurar que no pare el movimiento regular de las dos Cámaras? Por esta razon sin entrar á investigar cuál sea la resolucion que la Cámara dicta siempre estará porque se fije una regla.

El Sr. Villegas—Creo que no debe haber Cámara sin la mitad mas uno que la ley designa, pero que no obstante esto, considero que una minoría puede reunirse para completar á la mayoría para que integre la Cámara.

El Sr. Marmol—Agregó que creia que se hablaba denegando sobre este asunto, que bien claro lo definia el artículo 40 de la Constitucion, que dice que ninguna de las Cámaras podrá empezar sus sesiones, sin que haya reunido mas de la mitad del número total de sus miembros, de lo que se deduce que no debe haber Cámara sin mas de la mitad del número de Senadores que la misma Constitucion determina.

El Sr. Alsina—Contestó: que ese artículo hace referencia á la apertura de las Cámaras, pero el artículo del reglamento hace referencia á las sesiones del periodo legislativo.

El Sr. Marmol—Pero por ese artículo parece que la Constitucion ha querido dar á entender, que no puede haber Cámara sin hallarse reunida mas de la mitad de sus miembros.

Se pasó á 4.º intermedio. Despues de esto.

El Sr. Gamboa—Observa acerca del artículo 82 que dice—se procurará reducir todo artículo á una proposicion simple, de tal manera que no pueda ser admitido de una parte y repelido en la otra, que el verbo procurar no expresa bien la necesidad que á su juicio hay de que todo artículo contenga precisa é indispensablemente una simple proposicion.

El Sr. Villegas manifiesta que no ve el inconveniente de que un artículo contenga varias disposiciones, cuando todas ellas pueden ser abscultas ó repelidas por una sola respuesta; pues lo único que debe evitarse es que un artículo contenga una proposicion disyuntiva, porque entonces no se puede votar.

El Sr. Alsina—La palabra se procurará, ha sido puesta muy intencionalmente, para el objeto de que no se crea que hay obligacion rigorosa, de reducir siempre un artículo á una sola y simple proposicion, y la razon es tan clara, tan perceptible y tan de todos

los dias, que cada uno habrá habido una proposicion en el Senado que no haya podido dividirse en varias. El orador demuestró que es lo mas comun que un artículo contenga muchas proposiciones, como ha sucedido en la ley sobre el pago de las acciones del Banco Nacional, ley de inmigrados y en los presupuestos, pues si cada artículo fuese á contener una simple proposicion, seria preciso que una ley que constase de veinte artículos por ejemplo, fuese redactada en cien fuera de que ningun inconveniente hay que un artículo contenga varias disposiciones, porque si no hay oposicion contra ellas se aprueba con una sola votacion, y si la hay se vota por partes. Por estas razones pues la Comision se ha limitado á un mero encargo diciendo que se procurará reducir un artículo á una simple proposicion, reconociendo que hay casos en que es imposible hacerlo.

El Sr. Gamboa—Respecto del artículo 81 dijo: que no estaba conforme en que no se diese la razon de la ley, porque la razon á nadie ofende, y á mas de verse consignada en todas las leyes de nuestros códigos, evitaria las distintas interpretaciones á que su omision da lugar, y los continuos pleitos que se originan de no comprender su verdadero espíritu.

El Sr. Alsina—Grave es la cuestion que parece suscitar el Sr. Senador, pero ella está decidida ya por la razon de la práctica universal. Ante todo yo observo que este artículo, es el mismo que ha rejido hasta ahora en el reglamento actual, y en prueba de ello lo es el Sr. Secretario el artículo 81 (se lee). Señor, precisamente si alguna disposicion sensata ha habido en materia de confeccion de códigos es la establecida en ese artículo. Los códigos españoles que nos rijen, dan la razon de su disposicion, y prescindiendo de los graves inconvenientes que trae la misma estension de las leyes, prescindiendo de esta inconveniente; pero este método es realizable, cuando es uno solo el legislador, porque sus razones buenas ó malas son las que se consiguan en ellos, pero aplicarlo á los cuerpos deliberantes en lo mas absurdo. Dar la razon fundamental de la ley; ¿y quien decide cual es la razon fundamental? Cuando la ley es dada por un solo legislador, él es el que la da, pero cuando las Cámaras dictan una resolucion, unos diputados la aprueban por unas razones y otros por la otra, ¿como saber entonces cual es la razon fundamental. Esto hace ver que solo debe consignarse en la ley, el resultado de todas esas opiniones, que es la voluntad de todos los miembros que componen la Cámara. No obstante la Comision que ha estudiado detenidamente este artículo como todos los demas, considerando que puede llegar el caso de fundar la ley, como ya sucedio el año 52 con la ley que retiró las relaciones anteriores al General Urquiza, ha establecido un título completamente nuevo que trata de las cuestiones de orden, en el que se dispone por uno de sus artículos, que un Senador pueda hacer una mocion para que el Senado se desvie en la sancion de un proyecto, del orden establecido en el reglamento. Así pues por todas estas razones conforme con el artículo 81, me opondre siempre á que se dé, la razon de la ley.

El Sr. Villegas—Manifestó su conformidad con las ideas emitidas por él. Sr. miembro informante.

Siendo la hora avanzada se levantó la Sesión á las 10 y media de la noche.

Gobierno Político de S. Nicolas; inconvenientes de no haberlo establecido.

Antes de que se pensara en establecer la Aduana de San Nicolas de los Arroyos y cuando redactábamos la Tribuna, hicimos notar con obstinacion y razones de bastante peso, la necesidad de establecer en aquella ciudad una autoridad política de mayor carácter que un juez de Paz. Dijimos y repetimos hasta el cansancio: "San Nicolas es la segunda ciudad de la provincia de Buenos Aires; su segundo puerto; su vanguardia, en el sentido de las relaciones políticas y comerciales con las provincias del interior; el mercado mas próximo y favorable para los pueblos de nuestra campaña del Norte, y no puede consentirse en que ella sea rejida como las mas pobres aldeas de nuestro pais. Se necesita una autoridad política que dé respetabilidad á aquel punto y tenga medios de accion mas eficaces que los de un juez de Paz." No se nos quiso oír y no tan solo no se pensó en adoptar esa reforma en el sistema administrativo de San Nicolas, sino que, al paso que se decretaba el establecimiento de una Aduana de depósito y despacho, se negaba abiertamente la fundacion de un periódico consagrado á la mejora moral de aquel punto importantísimo del Estado.

¿Cuál debia ser la consecuencia? la que estamos tocando la falta de vitalidad, la paralización, la merca, y por colmo de todo la anarquía entre las autoridades políticas y civiles de San Nicolas.

Enjida la Aduana de San Nicolas; en-

trando allí el personal de sus empleados; ca-reciendo aquel pueblo del órgano legitimo de la publicidad que es la prensa, y no estando bien determinada la accion de los poderes—la Aduana y el Juzgado—entre quienes quedaba dividida en cierto modo la administracion policial, sucedió lo que debia suceder.

La Colecturia de la nueva Aduana asumió una posicion dictatorial. Ella dispuso del puerto; de los caminos; de la influencia electoral y municipal, y en una palabra, de todo, quedando reducido el juez de Paz á una nulidad absoluta.

En nuestro poder tenemos correspondencias dirigidas desde San Nicolas de los Arroyos con motivo de las elecciones practicas alli el dia 30 de abril último; ellas revelan que la Aduana y sus empleados tenian allí monopolizadas todas las influencias, á término de herir las susceptibilidades de los hijos de San Nicolas, entre quienes se habian sembrado los gérmenes mas fatales de division y descontento. Un motivo de delicadeza nos hizo resistir sin embargo su publicacion.

Hoy no podemos prescindir de dar á luz la carta que se nos escribe por persona muy respetable de aquel comercio y que ratifica nuestros temores sobre la inconveniencia de no haber erigido una autoridad política superior en aquella ciudad.

Muy sensible nos es el tener que publicar acusaciones como las que se hacen á algunos de los empleados de la aduana, lo mismo que el llamar á cada paso la atencion del Gobierno sobre acontecimientos tan desagradables; pero ¿qué hacer? O han de tenerse con perjuicio de la causa pública, ó ha de ponerse remedio á ellos.

Los desmanes y lijerizas de cualquier empleado público son mas graves en un pueblo pequeño que lo serian en la capital; alli la impunidad produce el descontento, las malas pasiones se aprovechan de él, y el remedio puede llegar tan tarde que ya no sea tiempo.

El gobierno no debe limitarse pues á reprimir los abusos cometidos, sino poner los medios necesarios para que ellos no se repitan. Nuestra opinion es que, ó se retire definitivamente aquella Aduana ó se instituya allí una autoridad ante la cual tengan que manifestarse mas circunspectos y mirados sus empleados.

Si esto no se hace, no hay que extrañar la repeticion de mayores escándalos, y sabe Dios hasta donde pueden ellos ser fatales á la tranquilidad y ventura de nuestro pais—La siguiente es la carta á que hacemos referencia:

Señor D. Juan R. Moreno.

San Nicolas, Julio 15 de 1854.

Muy señor mio: Ya no son trabas aduaneras las que padecemos; ni avances sobre los reglamentos los que comete este Colector; ahora ataca las autoridades, ataca la Comision Municipal y ataca á todo el vecindario.

Como consecuencia de una multa impuesta por la Policia á un guarda por haber atropellado una vaca donde habia un palo puesto por ella, fué multado, y se resistió á pagarla sin dar antes cuenta á su jefe. El Señor Bilbao se presentó en el juzgado en el acto, y usando de un lenguaje indigno de su posicion, insulto al juez de Paz por la multa impuesta, diciendo que él era un jefe independiente de toda otra autoridad, y que sus prerrogativas y las de sus empleados no estaban sujetas á ninguna vijilancia estraña; que el juez de Paz no era mas que un Corchete de la Municipalidad; apostrofando á los individuos que la componen, á extremo de calificar de gringo sucio al honrado vecino genovés, miembro de ella, D. Santiago Pedemonte, y diciendo que todo este vecindario era compuesto de puros imbeciles y hombres á quienes la Aduana habia venido á imponer leyes por su inmoralidad; ya vé Ud. señor, que el colector insultando de un modo tan impropio á las autoridades y al pueblo, se apropia estrafalarias, que no sabemos le haya conferido el gobierno.

En todo pueblo de campaña su Juez de Paz es la primera autoridad, y como tal, es la que puede organizar el régimen de Policia, tanto mas, cuanto hoy tiene una Comision consultiva con quien proceder de acuerdo. Pero esta es nada para el Sr. Bilbao, pues, en medio de su lijeriza cree que es la cabeza del pueblo y que tiene mas atribuciones que el Juzgado, la Comandancia y la Municipalidad.

Es tanta la indignacion, y la inmoralidad que ha introducido aqui este y otros hechos, que el vecindario que se prestaba con completa obediencia á cumplir las disposiciones de la Policia, hoy se resisten á hacerlo, dando por motivo la inobediencia de los empleados de la Aduana y el ridiculo en que caen estas disposiciones por falta de cumplimiento.

Esos informes de que la Comision Municipal indignada con este ataque, ha levantado una acta del hecho y se dirije por oficio al gobierno, pidiendo corte estos abusos, y haciendo presente al mismo tiempo que sus funciones en el desempeño de su Comision son ineficaces, y que sino pone remedio cesarán en esta Comision, pues no están en el caso de dejarse ajar impunemente por un empleado público con atribuciones que no le competen; todos aqui esperamos con firmeza que el Gobierno dictará una pronta y eficaz medida para contener en sus avances al Sr. Bilbao, pues de otro modo podrian sobrevenir consecuencias bien funestas.

Después de escrito lo anterior, hemos recibido la carta que a continuación publicamos, como un justo tributo de la gratitud del pueblo de San Nicolás aca el Gobierno liberal y patriota que nos rije.

Sr. D. Juan R. Muñoz.
San Nicolás, Julio 15 de 1854.

Mi distinguido Sr.: con el mas íntimo reconocimiento hemos admitido la reforma, en el sistema de esta Aduana, pues ella abraza los importantes puntos en que fundamos nuestra solicitud elevada a la superioridad, y que tan justa y dignamente ha apreciado el Gobierno, adquiriendo por ello un título más al respecto, y cariño de sus conciudadanos.

No dudamos que esta mejora producirá estimables bienes, que aliviarán la desgracia a que seguía encaminado este comercio. Ahora Sr. permítame que le haga presente toda la estimación y gratitud que nos ha merecido su desinteresado interés por mejorar nuestras conveniencias mercantiles, tan ligadas al honor y rango de la P. N. era Constitucion que preside el patriota ciudadano Dr. D. Pastor Obligado.

Admitiendo en particular la consideración con que soy de Vd. su aferrado amigo y S. S.

Chascomús.

(De nuestro correspondiente.)

CHASCOMÚS, Julio 15.

Dejando a un lado los acontecimientos últimos, de que le daré cuenta circunstanciadamente nuestro común amigo N. X. me contraeré a referirle lo que por estos lugares pasa en punto a vagos y falta de buena policía.

Los robos de hacienda son continuos; por el *Rincon de Nuevo* hay frecuentes reuniones de gauchos que, con el pretexto de correr avestruces, van a cargar vacas de los estancieros, los que por temor de ser acometidos se guardan bien de hacer oposición a ello.

En la estancia de Piñeyro, denominada *La Limpia*, a tres leguas de este pueblo, han carneado en el mes pasado 60 reses; a D. Mariano Alvarez, los SS. Miguez y otros, diariamente les carnean una y dos vacas.

Las chacaras de este pueblo son una verdadera madrugada a donde se guarecen los vagos.

Estas chacaras se componen de 100 ó mas ranchitos, con un espacio, cada uno, de 500 varas de frente y otras 500 de fondo: todas pertenecen al Estado y han sido donadas por los jueces de paz para que las pueblen los agraciados, y sin embargo son muy pocos ó ningunos los que han llenado esta condición, contentándose por lo general con hacer un miserable rancho sin zanjado, sin monte y sin ninguna clase de sementera. En cada uno de ellos encuentran Vd. tres ó cuatro mujeres y otros tantos paisanos, á quienes, sin ocuparse en nada, jamás les falta carne gorda y abundante.

Mientras esto sucede, tiene Vd. diariamente en el juzgado familias laboriosas y honradas que se presentan solicitando terrenos de chacara, deseadas de trabajar y ponerse al abrigo de la miseria.

Si la comision municipal fue apoyada y autorizada suficientemente, ella con el juez de paz podían poner remedio á estos escándalos, y en poco tiempo se tendría una poblacion laboriosa y util que embellecería los alrededores de Chascomús, haría progresar la labranza y evitaría ese cradero de vicios y de holgazaneria.

Este es un asunto serio que bien merece llamar su atencion y la de los demas periodistas.

Otro correspondiente nuestro nos dice con fecha 11 lo siguiente:

«Procure Vd. y exija la publicacion del *arancel parroquial*; por no tenerlo aquí ó no comprenderse víctimas de la avaricia é impiedad del cura.

«Supóngase Vd. que cobra los derechos siguientes: Por una misa rezada de cuerpo presente con cuatro velas..... 8 800 Por el entierro del Sr. Villanueva..... 8 200 Por un casamiento..... 8 700 Por el derecho de sepultura..... 8 50 por vara de tierra, á mas de los 408 de derechos.

Esto es horrible y tiene afligidos á los feligreses que quieren saber si el *arancel parroquial* ha establecido semejantes derechos.

HECHOS LOCALES.

El Sr. Bestamante.—Damos á continuación la respuesta que este caballero dirije al Sr. Biedma con motivo de un artículo publicado por él en nuestro diario, y proposito del «Ensayo Histórico de la Delicada de Buenos Aires» que nuestro amigo escribió.

Mucho celebramos que el Sr. Teniente Coronel D. Nicacio Biedma se proponga rectificar las omisiones ó inexactitudes que nuestra obra sobre la delicia de la capital pueda tener. Eso nos servirá para la nueva edicion que de ella nos proponemos hacer, y agradeceremos vivamente á algunos otros Sres. nos suministrasen datos sobre la materia, que talvez nosotros no hemos podido obtener.

Daremos sin embargo, que todos los hechos y acontecimientos que hemos historiado, se hallan apoyados en documentos oficiales que podemos citar uno por uno, y que hemos consultado detenidamente, sin haber escrito nada de memoria ni bajo nuestra palabra.

El título de nuestra obra, por otra parte, lo dice todo: apenas es un «Ensayo» escrito con entusiasmo y lealtad en los momentos de terminar la gloriosa defensa de la capital; y es por eso que nos proponemos hacer una segunda edicion corregida y rectificada.

Por lo demas, el hecho prominente de la defensa está ahí consignado en nuestra primera edicion; pueden faltar algunos incidentes parciales; algunos episodios ó pormenores de detalle, y eso es precisamente lo que nos proponemos rectificar, aceptando para ello gustosamente las observaciones que se nos quieran hacer, pues que no tenemos mas objeto que perpetuar el triunfo del pueblo y la gloria de todos los que á él han concurrido.

Somos de Vd. Sr. Redactor atento y obediente servidor.

José Luis Bestamante.

Honar al mérito.—Se nos han comunicado dos hechos honoríficos, tanto á los dignos militares que figuran en ellos cuanto á la memoria del héroe en cuyo honor deben tener lugar.

El Sr. Brigadier General D. José María Díaz, apor de sus achaques, ha manifestado al Superior Gobierno su favorable disposición para formar parte de la Comision de Oficiales Generales que debe acompañar al cortejo fúnebre del General D. Carlos María de Alvear.

El Coronel D. Mariano Echagüen, uno de los bravos oficiales de la campaña del Brazil, ha pedido tambien se le permita desempeñar con su batallon los honores fúnebres que deben hacerse al mismo Sr. General, y acompañar aquellos preciosos restos hasta el panteon de *La Recoleta*.

Estos dos hechos son dignos de figurar al lado del que nos ofreció la bazarra del Jene-Brown, solicitando el mando del bergantín *Rio-Bamba*.

El Sr. Marmal.—Ha llegado de Montevideo con su familia, entrando inmediatamente en el desempeño de sus funciones de Senador.

En asensio alere.—Antes de ayer ha sido aprendido por la policia el italiano Joaquin Canepa, el mismo que perpetró el asesinato, que á los pocos días, en la persona de un paisano suyo, y cuya ferocidad fué llevada hasta el extremo de dejar hundido su puñal en el corazon de su victima.

Como el hecho es tan flagrant, la prueba tan perentoria y el crimen tan aleve, es regular que esta causa sea *sumarísima*, á fin de que el criminal sea castigado con todo el rigor de la ley. Recordaremos con este motivo la causa seguida á Juan F. Sanchez, que á las 48 horas de perpetrar su delito fué ejecutado en plaza publica. Esta clase de justicia es la única que puede contener el desborde de las pasiones feroces.

Se ha averiguado además que Canepa es reo de tres asesinatos ejecutados en su patria, de modo que puede llamarse *asesino famoso*.

Ladrones por mayor.—Sabemos que la Policía, habiendo concluido la informacion sumaria mandada levantar contra los gubilleros que robaron la joyeria del Sr. Pasquel y otros establecimientos públicos, lo ha elevado á la Excm. Cámara, dando de ello cuenta circunstanciada al superior Gobierno.

En cuanto á los *rateros*, ó ladrones al menudeo, esos están todavía á la sombra, tratándose unicamente de averiguar sus *cuebas*: la Policía ha obrado en este negocio con un tino y una discrecion que le honran.

Aprovecharemos esta ocasion para recomendar á todos sus empleados superiores á la consideracion del público y á la del Gobierno, puesto que es honra suya lo mismo que del país la que sus últimas pequisas e investigaciones reflejan sobre ese departamento. De él nos ocuparemos en oportunidad.

Una publicacion realmente interesante.—Por nuestra imprenta se imprime hoy y se repartirá muy luego un curiosoísimo libro, titulado *Vida y Milagros de la garrita de Ladrones, capitaneada por el torobado, y aprehendida por la Policía de Buenos Aires*. La obra constará de algunos pliegos y será ilustrada con los retratos de los principales personajes, perfectamente litografiados.

Su venta se anunciará por los cartefes de costumbre.

Impuesto personal.—Entre los inconvenientes que trae la institucion del pasaporte nos de las más pequeñas la necesidad de hacerlo registrar en las consules de los países extranjeros.

Un pasajero que pasa á Montevideo tiene que ir con su pasaporte á hacerlo refundar por el Vice-Consul oriental; lo que vale decir que un pasaporte de Policía nada vale sin este requisito.

Si el pasaporte gua tres, 4 ó mas personas, el derecho de registro no se limita al pasa-

porte sino á las personas, por cada una de las cuales hay que pagar 10 pesos. He aquí á lo que llamamos *impuesto personal*, puesto que pesa sobre las personas:

Suprimamos de una vez esa institucion odiosa y vejatoria.

Fuerte Azul.—Tenemos cartas de este pueblo, venidas por la diligencia: nada ocurría allí de particular. Se nos dice no obstante, que la noticia traída por un señor oficial y transmitida por la *Crónica*, de haber llegado los indios hasta 12 leguas del Azul, carece de verdad. Mucho nos felicitamos de ello, y ojalá no fuesen ciertas todas sus depredaciones y robos!

Comercio.

METALICO—Dia 21.

ONZAS—Se vendieron..... 354 354 354

MERCADOS EXTRANJEROS.

HABRE 31 de Mayo 1854.

Cueros secos.—La demanda no se deja sentir y los negocios continúan siendo insignificantes. Los cueros cupados en arrajar sus cuarterones no vienen hacer sus compras, y por la otra parte los tenderos sostienen sus precios. Las cotizaciones son las mismas del mes pasado. En este mes recibimos 23,490 cueros y quedan existentes 402 0.

Los cueros secos están sin variacion, los livianos están siempre muy bucales, y las buenas vacas obtienen 115 frs. por 50 kilg.

La demanda por cueros salados es poco activa, así que no se han colocado mas que 4378 cueros á los precios de 55 á 56 frs. por 50 kilg. El precio de los *cueros de mar* por cuarterones oscila hoy no se obtiene mas de 35 á 36 frs. por clases buenas y superiores.

Cueros de patro secos.—Están sin demanda, y los precios nominales de 5 frs. 50 c. á 6 frs. uno. Existen 3000 piezas.

Uñas saladas.—De difícil colocacion particularmente los livianos: precios nominales de 7 frs. 50 c. á 8 frs. uno.

Caracas.—Escasos en el mercado la clase superior vale 25 á 27 frs. 50 c. la regular 22 á 24 frs. 50 c.

Cerros.—Se han colocado 55 fardos, los precios son en fardos, media 1 frs. 20 á 1 frs. 25, regular 1 frs. 15 á 1 frs. 20, á.

Uñas de Acahuato.—Sin negociacion que poder anunciar y vender, se ven largas tablas 2 frs. 50, id. en paquetes 3 frs. 14, gruesas tablas 2 frs. 75, en paquetes 2 frs. 50, chinas blancas de 8 á 10 frs. 10, id. de 10 á 12 frs. 10, id. de 12 á 14 frs. 10, id. de 14 á 16 frs. 10, id. de 16 á 18 frs. 10, id. de 18 á 20 frs. 10, id. de 20 á 22 frs. 10, id. de 22 á 24 frs. 10, id. de 24 á 26 frs. 10, id. de 26 á 28 frs. 10, id. de 28 á 30 frs. 10, id. de 30 á 32 frs. 10, id. de 32 á 34 frs. 10, id. de 34 á 36 frs. 10, id. de 36 á 38 frs. 10, id. de 38 á 40 frs. 10, id. de 40 á 42 frs. 10, id. de 42 á 44 frs. 10, id. de 44 á 46 frs. 10, id. de 46 á 48 frs. 10, id. de 48 á 50 frs. 10, id. de 50 á 52 frs. 10, id. de 52 á 54 frs. 10, id. de 54 á 56 frs. 10, id. de 56 á 58 frs. 10, id. de 58 á 60 frs. 10, id. de 60 á 62 frs. 10, id. de 62 á 64 frs. 10, id. de 64 á 66 frs. 10, id. de 66 á 68 frs. 10, id. de 68 á 70 frs. 10, id. de 70 á 72 frs. 10, id. de 72 á 74 frs. 10, id. de 74 á 76 frs. 10, id. de 76 á 78 frs. 10, id. de 78 á 80 frs. 10, id. de 80 á 82 frs. 10, id. de 82 á 84 frs. 10, id. de 84 á 86 frs. 10, id. de 86 á 88 frs. 10, id. de 88 á 90 frs. 10, id. de 90 á 92 frs. 10, id. de 92 á 94 frs. 10, id. de 94 á 96 frs. 10, id. de 96 á 98 frs. 10, id. de 98 á 100 frs. 10, id. de 100 á 102 frs. 10, id. de 102 á 104 frs. 10, id. de 104 á 106 frs. 10, id. de 106 á 108 frs. 10, id. de 108 á 110 frs. 10, id. de 110 á 112 frs. 10, id. de 112 á 114 frs. 10, id. de 114 á 116 frs. 10, id. de 116 á 118 frs. 10, id. de 118 á 120 frs. 10, id. de 120 á 122 frs. 10, id. de 122 á 124 frs. 10, id. de 124 á 126 frs. 10, id. de 126 á 128 frs. 10, id. de 128 á 130 frs. 10, id. de 130 á 132 frs. 10, id. de 132 á 134 frs. 10, id. de 134 á 136 frs. 10, id. de 136 á 138 frs. 10, id. de 138 á 140 frs. 10, id. de 140 á 142 frs. 10, id. de 142 á 144 frs. 10, id. de 144 á 146 frs. 10, id. de 146 á 148 frs. 10, id. de 148 á 150 frs. 10, id. de 150 á 152 frs. 10, id. de 152 á 154 frs. 10, id. de 154 á 156 frs. 10, id. de 156 á 158 frs. 10, id. de 158 á 160 frs. 10, id. de 160 á 162 frs. 10, id. de 162 á 164 frs. 10, id. de 164 á 166 frs. 10, id. de 166 á 168 frs. 10, id. de 168 á 170 frs. 10, id. de 170 á 172 frs. 10, id. de 172 á 174 frs. 10, id. de 174 á 176 frs. 10, id. de 176 á 178 frs. 10, id. de 178 á 180 frs. 10, id. de 180 á 182 frs. 10, id. de 182 á 184 frs. 10, id. de 184 á 186 frs. 10, id. de 186 á 188 frs. 10, id. de 188 á 190 frs. 10, id. de 190 á 192 frs. 10, id. de 192 á 194 frs. 10, id. de 194 á 196 frs. 10, id. de 196 á 198 frs. 10, id. de 198 á 200 frs. 10, id. de 200 á 202 frs. 10, id. de 202 á 204 frs. 10, id. de 204 á 206 frs. 10, id. de 206 á 208 frs. 10, id. de 208 á 210 frs. 10, id. de 210 á 212 frs. 10, id. de 212 á 214 frs. 10, id. de 214 á 216 frs. 10, id. de 216 á 218 frs. 10, id. de 218 á 220 frs. 10, id. de 220 á 222 frs. 10, id. de 222 á 224 frs. 10, id. de 224 á 226 frs. 10, id. de 226 á 228 frs. 10, id. de 228 á 230 frs. 10, id. de 230 á 232 frs. 10, id. de 232 á 234 frs. 10, id. de 234 á 236 frs. 10, id. de 236 á 238 frs. 10, id. de 238 á 240 frs. 10, id. de 240 á 242 frs. 10, id. de 242 á 244 frs. 10, id. de 244 á 246 frs. 10, id. de 246 á 248 frs. 10, id. de 248 á 250 frs. 10, id. de 250 á 252 frs. 10, id. de 252 á 254 frs. 10, id. de 254 á 256 frs. 10, id. de 256 á 258 frs. 10, id. de 258 á 260 frs. 10, id. de 260 á 262 frs. 10, id. de 262 á 264 frs. 10, id. de 264 á 266 frs. 10, id. de 266 á 268 frs. 10, id. de 268 á 270 frs. 10, id. de 270 á 272 frs. 10, id. de 272 á 274 frs. 10, id. de 274 á 276 frs. 10, id. de 276 á 278 frs. 10, id. de 278 á 280 frs. 10, id. de 280 á 282 frs. 10, id. de 282 á 284 frs. 10, id. de 284 á 286 frs. 10, id. de 286 á 288 frs. 10, id. de 288 á 290 frs. 10, id. de 290 á 292 frs. 10, id. de 292 á 294 frs. 10, id. de 294 á 296 frs. 10, id. de 296 á 298 frs. 10, id. de 298 á 300 frs. 10, id. de 300 á 302 frs. 10, id. de 302 á 304 frs. 10, id. de 304 á 306 frs. 10, id. de 306 á 308 frs. 10, id. de 308 á 310 frs. 10, id. de 310 á 312 frs. 10, id. de 312 á 314 frs. 10, id. de 314 á 316 frs. 10, id. de 316 á 318 frs. 10, id. de 318 á 320 frs. 10, id. de 320 á 322 frs. 10, id. de 322 á 324 frs. 10, id. de 324 á 326 frs. 10, id. de 326 á 328 frs. 10, id. de 328 á 330 frs. 10, id. de 330 á 332 frs. 10, id. de 332 á 334 frs. 10, id. de 334 á 336 frs. 10, id. de 336 á 338 frs. 10, id. de 338 á 340 frs. 10, id. de 340 á 342 frs. 10, id. de 342 á 344 frs. 10, id. de 344 á 346 frs. 10, id. de 346 á 348 frs. 10, id. de 348 á 350 frs. 10, id. de 350 á 352 frs. 10, id. de 352 á 354 frs. 10, id. de 354 á 356 frs. 10, id. de 356 á 358 frs. 10, id. de 358 á 360 frs. 10, id. de 360 á 362 frs. 10, id. de 362 á 364 frs. 10, id. de 364 á 366 frs. 10, id. de 366 á 368 frs. 10, id. de 368 á 370 frs. 10, id. de 370 á 372 frs. 10, id. de 372 á 374 frs. 10, id. de 374 á 376 frs. 10, id. de 376 á 378 frs. 10, id. de 378 á 380 frs. 10, id. de 380 á 382 frs. 10, id. de 382 á 384 frs. 10, id. de 384 á 386 frs. 10, id. de 386 á 388 frs. 10, id. de 388 á 390 frs. 10, id. de 390 á 392 frs. 10, id. de 392 á 394 frs. 10, id. de 394 á 396 frs. 10, id. de 396 á 398 frs. 10, id. de 398 á 400 frs. 10, id. de 400 á 402 frs. 10, id. de 402 á 404 frs. 10, id. de 404 á 406 frs. 10, id. de 406 á 408 frs. 10, id. de 408 á 410 frs. 10, id. de 410 á 412 frs. 10, id. de 412 á 414 frs. 10, id. de 414 á 416 frs. 10, id. de 416 á 418 frs. 10, id. de 418 á 420 frs. 10, id. de 420 á 422 frs. 10, id. de 422 á 424 frs. 10, id. de 424 á 426 frs. 10, id. de 426 á 428 frs. 10, id. de 428 á 430 frs. 10, id. de 430 á 432 frs. 10, id. de 432 á 434 frs. 10, id. de 434 á 436 frs. 10, id. de 436 á 438 frs. 10, id. de 438 á 440 frs. 10, id. de 440 á 442 frs. 10, id. de 442 á 444 frs. 10, id. de 444 á 446 frs. 10, id. de 446 á 448 frs. 10, id. de 448 á 450 frs. 10, id. de 450 á 452 frs. 10, id. de 452 á 454 frs. 10, id. de 454 á 456 frs. 10, id. de 456 á 458 frs. 10, id. de 458 á 460 frs. 10, id. de 460 á 462 frs. 10, id. de 462 á 464 frs. 10, id. de 464 á 466 frs. 10, id. de 466 á 468 frs. 10, id. de 468 á 470 frs. 10, id. de 470 á 472 frs. 10, id. de 472 á 474 frs. 10, id. de 474 á 476 frs. 10, id. de 476 á 478 frs. 10, id. de 478 á 480 frs. 10, id. de 480 á 482 frs. 10, id. de 482 á 484 frs. 10, id. de 484 á 486 frs. 10, id. de 486 á 488 frs. 10, id. de 488 á 490 frs. 10, id. de 490 á 492 frs. 10, id. de 492 á 494 frs. 10, id. de 494 á 496 frs. 10, id. de 496 á 498 frs. 10, id. de 498 á 500 frs. 10, id. de 500 á 502 frs. 10, id. de 502 á 504 frs. 10, id. de 504 á 506 frs. 10, id. de 506 á 508 frs. 10, id. de 508 á 510 frs. 10, id. de 510 á 512 frs. 10, id. de 512 á 514 frs. 10, id. de 514 á 516 frs. 10, id. de 516 á 518 frs. 10, id. de 518 á 520 frs. 10, id. de 520 á 522 frs. 10, id. de 522 á 524 frs. 10, id. de 524 á 526 frs. 10, id. de 526 á 528 frs. 10, id. de 528 á 530 frs. 10, id. de 530 á 532 frs. 10, id. de 532 á 534 frs. 10, id. de 534 á 536 frs. 10, id. de 536 á 538 frs. 10, id. de 538 á 540 frs. 10, id. de 540 á 542 frs. 10, id. de 542 á 544 frs. 10, id. de 544 á 546 frs. 10, id. de 546 á 548 frs. 10, id. de 548 á 550 frs. 10, id. de 550 á 552 frs. 10, id. de 552 á 554 frs. 10, id. de 554 á 556 frs. 10, id. de 556 á 558 frs. 10, id. de 558 á 560 frs. 10, id. de 560 á 562 frs. 10, id. de 562 á 564 frs. 10, id. de 564 á 566 frs. 10, id. de 566 á 568 frs. 10, id. de 568 á 570 frs. 10, id. de 570 á 572 frs. 10, id. de 572 á 574 frs. 10, id. de 574 á 576 frs. 10, id. de 576 á 578 frs. 10, id. de 578 á 580 frs. 10, id. de 580 á 582 frs. 10, id. de 582 á 584 frs. 10, id. de 584 á 586 frs. 10, id. de 586 á 588 frs. 10, id. de 588 á 590 frs. 10, id. de 590 á 592 frs. 10, id. de 592 á 594 frs. 10, id. de 594 á 596 frs. 10, id. de 596 á 598 frs. 10, id. de 598 á 600 frs. 10, id. de 600 á 602 frs. 10, id. de 602 á 604 frs. 10, id. de 604 á 606 frs. 10, id. de 606 á 608 frs. 10, id. de 608 á 610 frs. 10, id. de 610 á 612 frs. 10, id. de 612 á 614 frs. 10, id. de 614 á 616 frs. 10, id. de 616 á 618 frs. 10, id. de 618 á 620 frs. 10, id. de 620 á 622 frs. 10, id. de 622 á 624 frs. 10, id. de 624 á 626 frs. 10, id. de 626 á 628 frs. 10, id. de 628 á 630 frs. 10, id. de 630 á 632 frs. 10, id. de 632 á 634 frs. 10, id. de 634 á 636 frs. 10, id. de 636 á 638 frs. 10, id. de 638 á 640 frs. 10, id. de 640 á 642 frs. 10, id. de 642 á 644 frs. 10, id. de 644 á 646 frs. 10, id. de 646 á 648 frs. 10, id. de 648 á 650 frs. 10, id. de 650 á 652 frs. 10, id. de 652 á 654 frs. 10, id. de 654 á 656 frs. 10, id. de 656 á 658 frs. 10, id. de 658 á 660 frs. 10, id. de 660 á 662 frs. 10, id. de 662 á 664 frs. 10, id. de 664 á 666 frs. 10, id. de 666 á 668 frs. 10, id. de 668 á 670 frs. 10, id. de 670 á 672 frs. 10, id. de 672 á 674 frs. 10, id. de 674 á 676 frs. 10, id. de 676 á 678 frs. 10, id. de 678 á 680 frs. 10, id. de 680 á 682 frs. 10, id. de 682 á 684 frs. 10, id. de 684 á 686 frs. 10, id. de 686 á 688 frs. 10, id. de 688 á 690 frs. 10, id. de 690 á 692 frs. 10, id. de 692 á 694 frs. 10, id. de 694 á 696 frs. 10, id. de 696 á 698 frs. 10, id. de 698 á 700 frs. 10, id. de 700 á 702 frs. 10, id. de 702 á 704 frs. 10, id. de 704 á 706 frs. 10, id. de 706 á 708 frs. 10, id. de 708 á 710 frs. 10, id. de 710 á 712 frs. 10, id. de 712 á 714 frs. 10, id. de 714 á 716 frs. 10, id. de 716 á 718 frs. 10, id. de 718 á 720 frs. 10, id. de 720 á 722 frs. 10, id. de 722 á 724 frs. 10, id. de 724 á 726 frs. 10, id. de 726 á 728 frs. 10, id. de 728 á 730 frs. 10, id. de 730 á 732 frs. 10, id. de 732 á 734 frs. 10, id. de 734 á 736 frs. 10, id. de 736 á 738 frs. 10, id. de 738 á 740 frs. 10, id. de 740 á 742 frs. 10, id. de 742 á 744 frs. 10, id. de 744 á 746 frs. 10, id. de 746 á 748 frs. 10, id. de 748 á 750 frs. 10, id. de 750 á 752 frs. 10, id. de 752 á 754 frs. 10, id. de 754 á 756 frs. 10, id. de 756 á 758 frs. 10, id. de 758 á 760 frs. 10, id. de 760 á 762 frs. 10, id. de 762 á 764 frs. 10, id. de 764 á 766 frs. 10, id. de 766 á 768 frs. 10, id. de 768 á 770 frs. 10, id. de 770 á 772 frs. 10, id. de 772 á 774 frs. 10, id. de 774 á 776 frs. 10, id. de 776 á 778 frs. 10, id. de 778 á 780 frs. 10, id. de 780 á 782 frs. 10, id. de 782 á 784 frs. 10, id. de 784 á 786 frs. 10, id. de 786 á 788 frs. 10, id. de 788 á 790 frs. 10, id. de 790 á 792 frs. 10, id. de 792 á 794 frs. 10, id. de 794 á 796 frs. 10, id. de 796 á 798 frs. 10, id. de 798 á 800 frs. 10, id. de 800 á 802 frs. 10, id. de 802 á 804 frs. 10, id. de 804 á 806 frs. 10, id. de 806 á 808 frs. 10, id. de 808 á 810 frs. 10, id. de 810 á 812 frs. 1

AVISO JUDICIAL.

Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Cayetano Piñero, se citan, llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes del interdicto Manuel Pereyra, a título de herederos ó como acreedores, para que dentro del término de 20 días contados desde la publicación del presente, se apersonen por la oficina del que suscribe a deducir sus derechos en la interdicción que el que suscribe no lo fuere le parará el perjuicio que por de derecho haya lugar.

Buenos Aires, Julio 20 de 1884. Ignacio Cavallero. Escribano Público.

AVISOS REPETIDOS.

Para San Nicolas y Rosario. Vapor Oriental "PROGRESO." Saldrá para dichos puertos el Sábado 22 de Julio a las 12 en punto del día; admite pasajeros de primera y proa. Para tratar de pasajes en la oficina calle de la Merced número 17. Enrique Dowse. jl 21-3p

Por 90\$ la arroba de aceite de oliva superior, restos de espanto y de la india de varios anchos, aceite de almendras en tarros, lino en grano por bolsos, de la Iglesia de San Juan para el río. jl 21-3p

Flores del tiempo, ramos para fiestas y tertulias; en la mercería del mercado, calle Chacabuco número 72. jl 21-3p

Se suplica a la persona que haya encontrado los 2 primeros cuantos billetes de la última lotería n.º 32,199; tenga la bondad de entregarlos a su dueño, calle del Perú número 186; lo cual le gratificará su dueño. Julio 20. Juan Pedro Augé. jl 21-3p

Aviso.—A los pasajeros que han venido en el ferrocarril español "Ferrolano" en sus viajes anteriores, y que aun no han satisfecho el todo o parte de sus pasajes, oigan a la casa de su comisario D. Pedro Alvaró, calle de Sta. Rosa n.º 84 verificándolo y de lo contrario se harán electivos sus pasajes en España sin nuevo aviso. Julio 19 de 1884. jl 20-10p

A lo barato.—En la calle del Buen Orden n.º 202 y medio ó media y media antes de llegar a la plaza de la Concepción, se ha abierto un almacén de calzado en el que se encuentran un completo surtido a precios sumamente baratos.—Botines para señoras a la moda, callos de Sta. Rosa n.º 84. Botines para Srta. francesas a 10\$—medios botines de goma para Srta. a 15\$—idem. de género francesas a 12\$—zapatos de marroquín franceses negros a 12\$—idem. de color a 10\$—idem. de cabritilla bronce lisos y con pines a 12\$—idem. de raso blanco a 10\$ y 20\$ idem. abotados de raso a 15\$—botines para niños idem. abotados, de prunela a 10\$—idem. para idem. niños 20\$—idem. abotados adelante de recorte a 5\$—zapatos de varias clases a 5\$ par.—zapatos para hombres de charol, para niños de dos suelas a 15\$—Y un surtido general para Srta., niñas y hombres que por su mucha extensión no se detalla pero que se venderá a precios sumamente baratos. Los señores negociantes de la campaña encontrarán un surtido general y a precios mas bajos que los corrientes.

En la misma casa se precisa un joven para dependiente, teniendo quien garantice su conducta. jl 20-3p

El 24 de Septiembre próximo se ha de jugar en la plaza de la Victoria en la forma de costumbre la rifa de la casa calle de Corrientes n.º 208. Los boletos al precio de 5 pesos cada uno, conti nuan vendiéndose en los puntos siguientes:

En la librería de Hortelano calle, Santa Clara n.º 15, 105, en la cigarrería frente a la Catedral, idem de Mar zan, calle Sta. Rosa n.º 28, idem de Cayo n.º 3, en la librería nueva, calle de Representantes n.º 75, sestería 19 de Ruffin, calle San Martín n.º 15, mercería de D. Pedro Antonio, calle la Merced n.º 196, en la oficina de Negocios calle de Cangallo n.º 183, y en otros puntos.

Los que quieran ocuparse de vender boletos, pueden ocurrir a la casa calle de Corrientes n.º 210, con la advertencia que de comisión se les pagará el 6 p. 100. jl 20-3p

Se ofrece una persona inteligente en trabajo de campo para copistas de alguna estanda advirtiéndose que debe conocerse en lectura, escritura y contabilidad y personas que respondan de su conducta; quien se interese puede ocurrir a esta imprenta a cualquier hora del día. jl 20-3p

En la calle de Suipacha número 222 se precian algunas cigarrerías, tambien una abri gora ó alador de tabaco, ya sea de mayor ó menor edad, prometiéndoseles buen trato y buena paga; quien se interese puede ocurrir allí a cualquier hora del día. jl 20-3p

Fósforos de cera ricos a 25 pesos gruesos, se han sacado en la mercería esquina frente a San Juan. jl 20-3p

Cajas de fierro!—De primera clase, con escritorio y tapa de mármol; a venta en el remate de Vivar y Billinghurst, calle Sta. Rosa N.º 19. jl 14-5p

Ha salido la 1.ª entrega de la novela FAMILIA DEL COMENDADOR. POR PAULA MASSÉ. Se recien suscripciones en la librería de la Victoria calle del Perú No. 20 y en todas las librerías de Buenos Aires. jl 18-5p

Novelas muy baratas, en la librería de Ortiz, calle Santa Clara No. 514, se ha recibido y se venderán a 2, 3, 4 y 5\$

Suscripción de lectura—Se ha habido en la librería de Ortiz.

Dramas y comedias—Se han recibido en la librería de Ortiz.

Tinta de la China—Se ha recibido superior en la librería de Ortiz. jl 18-4p

BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES.

Se tienen recibidos los tomos 15, 16 y 17. El primero de los cuales contiene las obras escogidas del Padre Isla, con una noticia de su vida y escritos, por D. Pedro F. Monjaré, el 2.º la colección de los romances castellanos, y el 3.º se compone de poemas épicos. Todos estos tres tomos están prontos para ser entregados a los Sres. suscriptores lo mismo que los anteriores que todavía no lo fueron, y quedan además algunas colecciones de todos los 17 tomos.

Ya no se espera recibir temo alguno ulterior, y el encargado de la suscripción y venta en esta ciudad, continúa dentro de poco tiempo todos los tomos que quedan existentes, según ha dispuesto el dueño. Por cuyo motivo como tambien para poder saldar la cuenta general con él mismo, estimará que los Sres. suscriptores que tengan todavía alguna cuenta pendiente referente a la misma suscripción, tengan a bien saldarla. Librería del Plata, calle San Martín No. 24. jl 16-6p

GRAMATICA CASTELLANA. POR D. LORENZO DE ALEMANY.

Se acaba de hacer una nueva edición corregida por un profesor de Buenos Aires, la cual ha sido adoptada en muchos colegios de esta ciudad. Se vende en la librería Hispano-Americana, Santa Clara 105. jl 12-10p

Aviso de la Tesorería Jeneral.

Debiendo ser amortizados los Billetes de Tesorería dentro de los tres meses fijados por la Ley de 30 de Junio último que son contados desde su fecha; y estan los propios los fondos en dinero, necesarios para satisfacer la mitad de la deuda; se previene a los tenedores ocurran a cobrar la mitad de los que respectivamente tengan dentro de todo el presente mes, previniendo que sea no correá interés sobre la parte que pueden amortizar desde ahora.—Buenos Aires Julio 6 de 1884. Pereira.

Se necesita un hombre para el servicio de la mesa, que pueda traer buenas recomendaciones; en la casa quinta de Florio. j27-15p

¡NO MAS SACA MUELAS!

UNICO Y VERDADERO REMEDIO ACABADO DE TRAER DE EUROPA; EL MUY ACREDITADO.—DENTÁLGICO.

Remedio eficaz y cierto para el alivio pronto y completo del dolor causado por una muela carcada.

Este inapreciable remedio fué ensualmente descubierto al reconocer una substancia vegetal nativa de este país, que fué llevada a Europa como una rareza botánica. Este descubrimiento es verdaderamente de la mas alta importancia al arte de sanar, en remover radicalmente los agudos dolores que provienen de las muelas picadas, haciendo por el incesante la operación a menudo penosa y dolorosa de emplumar las caricias con substancias metálicas.

El descubridor de este remedio simple y libre de toda mezcla de droga, lo ha administrado con invariable buen suceso, proponiendo instantáneo y completo alivio de los agudos dolores.

El modo de usar este remedio es de introducir en la muela agujerada una cantidad suficiente para llenar la cavidad, dejándolo permanecer adentro; quita radicalmente el dolor sin destruirlo.

Si acaso la cavidad en la muela carcada no está bastante ancha para admitir la aplicación del remedio, es fácil ensancharla con una corta pluma ó algún instrumento con punta aguda.

El propietario de este remedio, con el fin de impedir el dar al público imitaciones falsificadas, la nombra como únicos agentes para su venta por mayor y menor en Buenos Aires a los Sres. Bishop y Ca., boticarios calle "La Defensa" frente a la Iglesia de San Francisco. jl 7-30p

Se vende una casita en la Plaza de la Libertad al lado de la Barbería, con tres piezas habitables, cocina, poyo de vado y demas oficinas, su precio es el mas módico. Para tratar calle de la Artes n.º 308. jl 19-8p

LA TUTELAR

Lista de los Socios Suscriptores a la compañía de seguros mutuos sobre la vida en la ciudad de Buenos Aires.

Table with columns: N.º, Nombres, Suscripción, Anos. Lists names like D. Benito Hortelano, Juan Aldao, Fernando González, etc.

Se vé pues, por el presente estado, que la ciudad de Buenos Aires figura en ya la TUTELAR con un capital de reales bellon 1,212,370 representados por 67 suscriptores, entre los que se encuentran nombres de padres de familia capaces por su respetabilidad de alejar la desconfianza del corazón de los mas recelosos. Por tanto, rogamos a las personas que pretendan asociarse a nuestra compañía lo hagan cuanto antes por la conveniencia que hay órfice el bajo precio a que se encuentran los títulos del 3.º p. 5.

El Sr. Inspector—Jose G. del Busto.

En venta.—Una hermosa imprenta a máquina de fabricación francesa, y forma colosalmente con 5 pies de largo, y 2 pies tres pulgadas de ancho con un variado surtido de tipos y adorno propios para un periódico. Ocurrase a la calle Defensa n.º 69. jl 16-15p

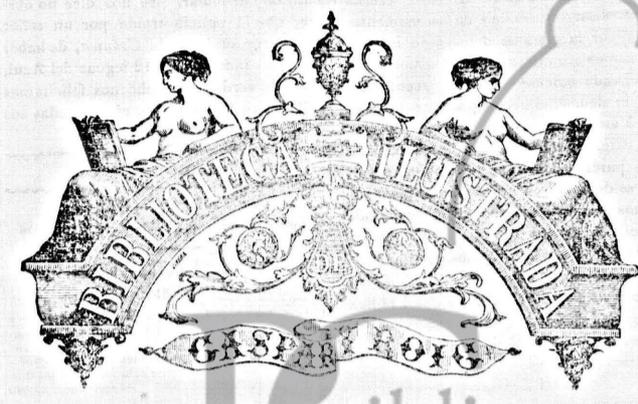
OJO! OJO! OJO!!!

Aviso—La persona que desee vender el 3er tomo ó la obra completa de la Recopilación de Leyes y Decretos promulgados en Buenos Aires desde el 25 de Mayo de 1810, hasta Diciembre de 1840, se servirá dejar una escuela en la casa calle Corrientes No. 115. jl 16-3p

MUDANZA.

La casa de Manuel Reguera y Azeuénaga se han mudado de la calle Victoria 186, a la calle San Francisco 204. Se acaban de recibir sillitas norte-americanas de madera y esterilla, hay en depósito: ócurrase a la referida casa, a la calle Santa Clara 199. jl 16-10p

LIBRERIA MADRILEÑA.



66 CALLE DE CORRIENTES 66

La buena aceptación pública que tienen todas las obras de nuestra biblioteca ilustrada, tanto por su buena elección, como por su extraordinaria baratura, edición y tamaño, nos dan una prueba casi cierta del buen éxito que debemos esperar.

El prospecto que repartimos gratis espalan nuestro gran pensamiento de publicación, hace ver las garantías positivas, sin embrollo ni misterios que entorpecían la opinión del público. Basta tan solamente decir que ninguna casa de Europa ha hecho sacrificios tan grandes para poner un establecimiento formal de librería, y apesar de todos estos, ninguna empresa literaria puede sostenerse sin que se le anticipe la plata; esta casa no tan solamente no admite adelantos ni anticipos, si que tambien responde de la exactitud y cumplimiento de las obras que publica.

Nos hallamos en el caso de esponer claramente al público la importancia de nuestro establecimiento, y dejar a su juicio las ventajas que ofrece. Nosotros seguiremos constantemente nuestras publicaciones a precios sumamente bajos, y para ello es de observar que ninguna dificultad tenemos en insertarlas al periódico.

HISTORIA DE HOMERES CELEBRES.

Publicada y propagada, por la Sociedad. Mouton-Franklin obra de grande aceptación, consta de 21 entregas con 38 magnificas láminas abiertas al acero por los mas acreditados autores de este género, el tamaño 4.º elegante de buen papel y edicion, la obra igual que en Europa costará 90 pesos moneda corriente y por su crición seis pesos la entrega.

DOÑA BLANCA DE NAVARRA.

POR VILLOSLADA. Presidida de los quince dias de reinado. PROPIEDADES ESCLUSIVAS DEL ESTABLECIMIENTO.

Esmerada edicion de lujo con 40 magnificas láminas forma un tomo en 4.º elegante, la obra 60 pesos moneda corriente.

CAMBIOS.

Tratado general por Poez. Obra interesantísima a todas las personas que se dedican al comercio para la buena inteligencia en las relaciones de cambio y jiro directo ó indirecto con todas las naciones comerciales del mundo, con explicación de sus monedas, pesos y medidas, etc., etc., forma la obra un tomo 4.º grande y su precio en pasta 30 pesos y en rústica 20 pesos.

Código de Comercio reformado.

Y LEY DE ENJUICIAMIENTOS. Ultima edicion real.

Esta obra consta de un tomo grande 8.º mayor 20 pesos. NOVELAS—Hay 700 títulos de 2 pesos para arriba.



HISTORIA JENERAL DE ESPAÑA

Por D. MODESTO LLIBRETE [Fr. Gerundio.] Tomo 7.º

Está ya impreso y encuadernado el tomo principio el reino de Isabel la Católica y 7.º de esta interesante obra. Los Sres. suscriptores pueden pasar a recogerlo.

Recomendamos la lectura de este tomo por comprender el célebre reinado de D. Pedro el Cruel, descrito por el Sr. Lafuente de una manera nueva de lo que otros autores han tratado la vida de este monarca por unos cruel y por otros justiciero.

Está en prensa el tomo 8.º En el día



UNGUENTO HOLLOWAY.

MILLARES DE INDIVIDUOS de todas las naciones prueban atestiguar las virtudes de este medicamento incomparable, y probar en caso necesario que el uso que han hecho de él tienen su cuerpo y miembros enteramente sanos, despues de haber empleado inútilmente otros tratamientos. Se puede convencer de estas curas maravillosas por la lectura de los periódicos que han estado relatando todos los dias hace muchos años; y la mayor parte de ellos son tan sorprendentes que admiran a los medicos mas célebres. Cuantas personas han recobrado con este remedio soberano el uso de sus brazos y piernas despues de haber permanecido largo tiempo en los hospitales, donde debian sufrir la amputación. Hay muchos de ellos que, habiendo dejado estos asilos de padecimiento por no someterse a esa operación dolorosa, han sido curados completamente por el uso de este medicamento precioso. Algunos de ellos, en la época de su reconocimiento, han declarado estos resultados benéficos delante del lord conservador y otros magistrados de Londres, a fin de dar mas autoridad a su testimonio.

Nadie desesperará del estado de su salud, si se tuviese bastante confianza para ensayar este remedio con constancia, siguiendo por algun tiempo el tratamiento que necesita la naturaleza del mal, cuyo resultado sería probar incontestablemente: Que todo lo cural el Unguento de Holloway.

El Unguento de Holloway es útil mas particularmente en los casos siguientes:

- Bultos, Calambres, Dolores, Cansancos, Contusiones, Dolores de cabeza, etc.

Este unguento se vende en el establecimiento general de Londres, 214, Strand, y en casa de todos los farmacéuticos, droguistas y otras personas encargadas de la venta en toda la América de Sur la Habana y la España.

Los botes se venden en la Droguería de Eastman y Ca., calle La Defensa No 7. Cada bote contiene una instrucción en español para explicar la manera de hacer uso de este Unguento. El depósito general es en la misma casa.

400,000 ES EL PREMIO MAYOR DE LA LOTERIA PUBLICA DE BUENOS AIRES

Que se jugará precisamente en el Salon del Coliseo, el Lunes 11 de Setiembre, a las 9 de la mañana.

En esta Lotería vá la 11.ª serie, compuesta de seiscientos y cinco mil billetes, litografiados en papel blanco fino con letras y gravados negros, numerados desde el 2,000 hasta el 16,999.

Tiene 534 premios enteros, ó bien 4,272 octavos de premio igual a 4,272 suertes. Cada billete vale cuarenta pesos y se divide en octavos bajo un mismo número, y cada octavo se vende a cinco pesos; llevando cada uno parte de los sueltos de la administración, estampados en el dorso.

La venta dió principio el día 17 de Julio a las doce. El número y valor de los premios será el siguiente:

Table with columns: Premio, Cantidad, Valor. Lists prizes like 1.º premio de 400,000 ps., etc.

Premios 534 ó 4,272 octavos de premio \$1,350,000. Los octavos de billetes ganan la octava parte del premio que haya obtenido el número del octavo. Por ejemplo: si el n.º 22,222 saca cinco cientos mil ps. a cada uno de los octavos se le pagan 50,000, de modo que los ocho octavos que hacen el billete entero, ganan los cuatrocientos mil ps. Los octavos se pagan en el acto de presentarlos, sin esperar a que aparezcan los otros del mismo número ó, pues cada uno tiene su comprobación bien marcada en el talon del billete.

Con el objeto de que el público pueda ir tomando copias sucesivas, al tiempo de la extracción de esta Lotería en el salon del Coliseo, al estado de la mesa que presida la autoridad, se colocará una gran pizarra en la cual se escribirán los números y premios conforme fueren saliendo; y al alrededor de la misma mesa habrán tambien sillitas vacantes para algunos caballeros que alternativamente quieran favorecer a la Empresa, presentando la extracción.

De los tres extractos originales que se harán y autorizarán por los Sres. Contadores de Policía, Escribano Público y uno de los Empresarios, dos se fijarán en la puerta de la Policía, y el tercero en la oficina de la administración de la Lotería una hora despues de concluida la extracción; y al día siguiente con la brevedad posible se fijarán y publicarán los extractos fieles, en cinco ejemplares, por la Imprenta de la Administración, desde presada tres horas de dicha extracción, podrán ocurrir las personas que hubieren comprado billetes que manifestando alguno se le dará gratis.

Durante el término de noventa dias contados desde el subsiguiente al de la extracción, todos los dias titiles desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, la administración pagará a la vista al portador los billetes premiados, sin que la administración oiga reclamación sobre robo, pérdida ó administración del billete; recordando a los poseedores de estos el cuidado de no recordarlos por ningún estado, para evitar dificultades en las confrontaciones al tiempo del pago.

Los billetes se venderán en todas las casas donde se hallen fijados programas ó muestras significando; como tambien por vendedores por las calles. Y para que el público pueda comprar hasta la última hora, la Empresa se encarga de poner en dicho objeto una mesa en la puerta del Salon del Coliseo, si hasta esa hora no se hubieren vendido.

Los billetes que quieran vender billetes a comisión, se les entregará en la Administración calle de Cayo No. 76, previo el otorgamiento de fianza. Presentando los billetes que les sobran los devolverá el día anterior al de la extracción a las cinco de la tarde.

Buenos Aires, Julio 16 de 1884. Los Rematadores.

Curso de Química completo para Cátedra, por los Sres. Pelouze y Fremy, traducido del francés al español por Luis Soares.

Puntos de suscripción.—Librería del Sr. Ledoux, calle del Perú n.º 20. Calle de Belgrano, botica del Sr. M. Puiggrós. La casa del traductor, botica de la plaza de Lorea.

Mercería del m. reado, calle de Bacabaco n.º 72, vestidos bordados para niñas muy ricos, recibidos últimamente por el "Uruguay" del Havre. jl 12-3p